

RESOLUCIÓN No. 00735

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER111918 de 22 de mayo de 2019, el GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S-FIDEICOMISO PARQUE OIKOS-VARENA identificado con Nit.860.074.389-7, a través de la señora ROCIO DEL PILAR ACOSTA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.184.984, que hace parte de la Junta Directiva suplente, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el proyecto “PARQUE OIKOS-VARENA”, en la Calle 67ª con Transversal 113B, en el Barrio Granjas del Dorado, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria 50C-1210324, 50C-566372, 50C-593234 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02925 del 8 de agosto de 2019 iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA** identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 800.182.281-5, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en Calle 67ª con Transversal 113B, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria 50C-1210324, 50C-566372, 50C-593234 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al el FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.

RESOLUCIÓN No. 00735

800.182.281-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que sirviera dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2019ER111918, de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que actúa como vocera del FIDEICOMISO PUERTA DE AURORA, identificada con Nit. 830.053.700-6, en calidad de propietario de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-566372, 50C-1210324 y 50C-593234, ubicados en la Calle 67 A con Transversal 113 B, objeto de la presente solicitud, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor JHON JAIRO BELTRAN CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No.80.242.921, en calidad de apoderado del GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificado con Nit.860.074.389-7, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces que actúa como vocera del FIDEICOMISO PUERTA DE AURORA, identificada con Nit. 830.053.700-6, en calidad de propietario de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-566372, 50C-1210324 y 50C- 593234, ubicados en la Calle 67 A con Transversal 113 B, objeto de la presente solicitud, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces como vocera del FIDEICOMISO PUERTA DE AURORA, identificada con Nit. 830.053.700-6, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento obrante a folio 79, por medio del cual se establecen las instrucciones a través de las cuales funcionará el FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA, en lo relacionado con instrucciones, acuerdos de voluntades entre el FIDEICOMITENTE y el GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. y demás aspectos de ejecución y funcionamiento en general, no se encuentra suscrito por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 800.182.281-5.

3. *Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 800.182.281-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días.*
4. *Certificado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 800.182.281-5, de la Superintendencia*

RESOLUCIÓN No. 00735

- Financiera de Colombia, con una vigencia no mayor a 30 días.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 800.182.281-5 o quien haga sus veces.*
 6. *Copia del certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-593234, con una vigencia no mayor a 30 días.*
 7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
 8. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010. (...)*

Que el Auto No. 02925 del 8 de agosto de 2019, fue notificado personalmente el día 23 de diciembre de 2019, al señor DANNY CASTIBLANCO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.058 en calidad de autorizado de del FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 800.182.281-5, cobrando ejecutoria el día 9 de agosto de 2019.

Que, posteriormente a través de radicado 2020ER173956 del 07 de octubre de 2020, el señor JHON JAIRO BELTRAN CRUZ en calidad de GERENTE DE PLANEACIÓN Y CONTROL del GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., dio cumplimiento a la totalidad de requerimiento del Auto No. 02925 del 8 de agosto de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02925 del 8 de agosto de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 17 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 13 de septiembre de 2019, en la Calle 67ª con

RESOLUCIÓN No. 00735

Transversal 113B, en el Barrio Granjas del Dorado, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06829 del 20 de junio de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 21-Cupressus lusitanica, 2-Fraxinus chinensis, 3-Pinus patula, 7-Sambucus nigra

Expediente SDA-03-2019-1305. Auto de Inicio No. 2925 de 2019. Acta de visita DHL-20190697-11977 del 13/09/2019. Proyecto OIKOS-VARENA. Mediante los radicados 2019ER111918 del 22/05/2019 y 2020ER14347 del 23/01/2020 se solicita inicialmente la aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y siete (37) árboles ubicados en el predio de la CII 67 A Tr 113 B. Se retira del inventario forestal el individuo No. 24 de la especie Palma yuca (Yucca elephantipes), dado que en la resolución conjunta 001 de 2017 mediante la cual se modificó el artículo 4 de la resolución 5983 de 2011, se establece que las especies del genero Yucca spp. no requieren permiso de la autoridad ambiental para su intervención silvicultural. De los treinta y seis (36) árboles restantes se retiran los árboles 31 y 32 debido que se encuentran ubicados en espacio público y no presentan interferencia con la obra. Se considera viable aplicar tala a treinta y cuatro (34) árboles dado que se encuentran dentro del área de influencia y presentan interferencia con la obra. Se aclara que los árboles 29 y 30 corresponden a la especie Ciprés (y no a la especie Caucho sabanero como aparece en la Ficha 2 radicada) Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se manifestó que no se tiene proyectada la siembra de arbolado nuevo en el sitio debido a que no habrá espacio suficiente para tal fin no se presenta diseño paisajístico y por lo tanto la compensación por tala se efectuará mediante consignación por el valor establecido en este Concepto Técnico. Como producto de los tratamientos autorizados se genera madera comercial, razón por la cual se debe tramitar salvoconducto de movilización para las cantidades establecidas en este Concepto Técnico. Se deberá verificar la existencia de nidos y trasladarlos previamente a la intervención de árboles y seguir los protocolos establecidos.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	8.398
Pino patula	3.237
Cipres, Pino cipres, Pino	40.506
Total	52.141

RESOLUCIÓN No. 00735

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 54.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>54.95</u>	<u>24.0626</u>	<u>\$19.926.628</u>
TOTAL			<u>54.95</u>	<u>24.0626</u>	<u>\$19.926.628</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$104,342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$216,138 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

RESOLUCIÓN No. 00735

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el*

RESOLUCIÓN No. 00735

interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00735

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. - *Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables*

RESOLUCIÓN No. 00735

y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas

RESOLUCIÓN No. 00735

por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para*

RESOLUCIÓN No. 00735

la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06829 del 20 de junio de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a Folio tres (03) del expediente SDA-03-2019-1305, obra original del recibo de pago No.4454712 de fecha 22 de mayo de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el el GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S-FIDEICOMISO PARQUE OIKOS-VARENA identificado con Nit.860.074.389-7, consignó la suma por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS – 06829 del 20 de junio de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.342), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 06829 del 20 de junio de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, así mismo el concepto Técnico No. SSFFS – 06829 del 20 de junio de 2020, determinó que el autorizado debía compensar el recurso efectivamente talado a través del pago de la equivalencia monetaria de 54.95 IVP(s) que corresponden a 24.0626 SMLMV, equivalentes a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.926.628), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", como se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00735

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de Tala generan madera comercial, el autorizado requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización, en virtud de lo preceptuado por el concepto Técnico No. SSFFS – 06829 del 20 de junio de 2020; así:

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	8.398
Pino patula	3.237
Cipres, Pino cipres, Pino	40.506
Total	52.141

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en Concepto Técnico No. SSFFS – 06829 del 20 de junio de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 67ª con Transversal 113B, en el Barrio Granjas del Dorado, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria 50C-1210324, 50C-566372, 50C-593234 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA** identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **la Tala** de TREINTA Y CUATRO (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 21-Cupressus lusitanica, 2-Fraxinus chinensis, 3-Pinus patula, 7-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 06829 del 20 de junio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, la Calle 67ª con Transversal 113B, en el Barrio Granjas del Dorado, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria 50C-1210324, 50C-566372, 50C-593234 en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 00735

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.83	9	0.32	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.48	15	2.349	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.56	7	0	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.28	16	1.489	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Ciprés se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, dado que el espécimen se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite el desarrollo de estas últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.68	24	7.113	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
6	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.16	14	1.337	Bueno	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00735

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.64	16	2.329	Bueno	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra.	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.24	22	5.514	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que el individuo se encuentra ubicado en una zona donde se van realizar actividades constructivas impidiendo el desarrollo de esta últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.18	11	1.588	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Ciprés se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, dado que el individuo se encuentra ubicado en una zona donde se van realizar actividades constructivas impidiendo el desarrollo de esta últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar d siembra.	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.47	12	2.33	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, teniendo en cuenta que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.2	15	2.542	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.93	12	1.245	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00735

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.63	9	0.888	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.91	15	1.045	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Ciprés se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, dado que el espécimen se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite el desarrollo de estas últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.12	16	1.288	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, teniendo en cuenta que se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.09	18	1.877	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que el individuo se encuentra ubicado en una zona donde se van realizar actividades constructivas impidiendo el desarrollo de esta últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.47	15	0.722	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que el espécimen se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite el desarrollo de estas últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.07	18	4.05	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Ciprés, debido a que el espécimen se puede ver afectado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00735

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite de desarrollo de estas últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.62	13	0.752	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Ciprés, se considera viable la tala del individuo dado que se encuentra ubicado en una zona donde se van realizar actividades constructivas impidiendo el desarrollo de esta últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
20	URAPÁN, FRESNO	3.04	24	2.648	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Urapán, teniendo en cuenta que el individuo se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite de desarrollo de estas últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio, presenta altura excesiva para el lugar de siembra y regular estado físico y sanitario.	Tala
21	ARAUCARIA	1.85	14	0	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Araucaria, debido a que el espécimen se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite de desarrollo de estas últimas.	Tala
22	PINO PATULA	1.97	17	1.297	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Pino pátula, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
23	PINO PATULA	1.41	16	0.759	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Pino pátula, debido a que se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00735

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
25	URAPÁN, FRESNO	4.48	29	5.75	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Urapán, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
26	PINO PATULA	1.88	14	1.181	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Pino pátula, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
27	SAUCO	1.94	7	0	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol presenta regular estado físico.	Tala
28	SAUCO	2.67	8	0	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra.	Tala
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.42	8	0.096	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Ciprés, se considera viable la tala del árbol dado que el individuo se encuentra ubicado en una zona donde se van realizar actividades constructivas impidiendo el desarrollo de estas últimas. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.21	19	1.632	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Ciprés, teniendo en cuenta que el individuo se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio y presenta altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00735

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	SAUCO	1.41	6	0	Bueno	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol presenta regular estado físico.	Tala
34	SAUCO	1.45	5	0	Bueno	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Sauco se considera viable la tala del árbol de la especie Sauco, dado que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
35	SAUCO	1.48	5	0	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Sauco, teniendo en cuenta que se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol presenta regular estado físico.	Tala
36	SAUCO	1.48	5	0	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol presenta regular estado físico.	Tala
37	SAUCO	1.46	6	0	Regular	Proyecto Parque OIKOS VARENA	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a se requiere retirar el individuo para realizar las actividades de obra que se tienen proyectadas en el sitio. El árbol presenta regular estado físico.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO – El patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA** identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS- 6829 del 20 de junio de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA** identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS- 06829 del 20 de junio de 2020, mediante

RESOLUCIÓN No. 00735

el **PAGO** en equivalencia monetaria de 54.95 IVP(s) que corresponden a 24.0626 SMLMV, equivalentes a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.926.628), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1305, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al **FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA** identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS- 06829 del 20 de junio de 2020, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216,138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1305, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico SSFFS- 06829 del 20 de junio de 2020, el autorizado deberá tramitar ante esta entidad el Salvoconducto de Movilización de madera, para el siguiente volumen total: 52.141 m³, de las siguientes especies: 8.398 de urapan fresco, 3.237 de pino patula, 40.506 de cipres pino cipres.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2)

RESOLUCIÓN No. 00735

años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO. –El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 00735

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA** identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la **FIDEICOMISO PUERTA DE LA AURORA** identificado con Nit. 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al al GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificado con Nit.860.074.389-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la al GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificado con Nit.860.074.389-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00735

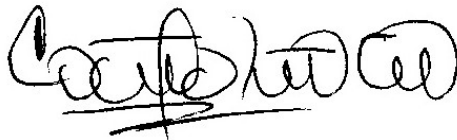
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 31 días del mes de marzo de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 19/11/2020

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE FECHA EJECUCION: 19/11/2020

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 00735

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/03/2021

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/03/2021

SDA-03-2019-1305